Segundo.—Declarar de utilidad pública las riberas estimadas e incluirlas en el Catálogo de dicho carácter, con la descripción siguiente:

Provincia: Burgos. Partido judicial: Lerma.

Término municipal: Tordomar.

Pertenencia: Patrimonio Forestal del Estado.
Superficie de ribera: 77,42 hectáreas.
Localización: Las riberas estimadas están localizadas en la derecha e izquierda del álveo del río, entre los términos municipales de Ruyales del Agua y Villahoz.
Límitas:

Límites:
Norte: Terrenos municipales. Carretera, Camino de labores y
propiedades particulares.
Este: Término municipal de Ruyales del Agua.
Sur: Terrenos municipales. Camino de labores y propiedades particulares Oeste: Término municipal de Villahoz.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de abril de 1968.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo, Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

ORDEN de 4 de abril de 1968 por la que se aprue-ban las actas de estimación y deslinde parcial de las riberas del río Arlanza, en el término municipal de Santa Maria del Campo, de la provincia de Burgos.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente tramitado por la Jefatura del Servicio Hidrológico-Forestal de Burgos, relacionado con la estimación de las riberas probables del río Arlanza, en el término municipal de Santa María del Campo, de aquella provincia;

Resultando que cumpliendo lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley de 18 de octubre de 1941, se ha llevado a efecto dicho trabajo previa la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia para el debido conocimiento de los interesados y se ha realizado según describe el acta y puntualiza el registro topográfico, plano y documentos anejos; Resultando que quedan delimitadas las riberas del río Ar-

Resultando que quedan delimitadas las riberas del rio Arlanza en el referido término municipal con la localización, limites y superficies que se especifican;
Resultando que publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia el preceptivo edicto, señalando la extensión delimitada de riberas como resultado de la estimación y dando vista durante un año y un día al expediente, presentaron reclamaciones sobre parte de la línea estimada los señores Sánchez Gómez (Antonio), Gómez Rodríguez (José) y González Pascual (Ramón) cual (Ramón);

cual (Ramón);
Resultando que previa la tramitación y publicidad prevista en el artículo quinto de la Ley, se procedió al deslinde parcial de la linea reclamada, rectificandose parcialmente ésta, segregándose de la superficie estimada 5,96 Has. a favor de los reclamantes y manteniéndose en el resto la primitiva linea. Resultando que la linea señalada como resultado de la estimación y deslinde parcial marca el limite de las riberas en las máximas avenidas ordinarias con los vértices que constan en las actas, planos y registros topográficos y características que se definen;
Resultando que la Jefatura de la 6.ª División Hidrológico-

que se definen;
Resultando que la Jefatura de la 6.º División HidrológicoForestal emite informe favorable de cómo se han llevado a
cabo las operaciones para dejar determinadas las líneas y
superficies de las riberas probables;
Considerando que se ha dado cumplimiento a cuanto en
la antedicha Ley se preceptúa para que puedan ser aprobadas
las actas que determinan las riberas probables, habiéndose
tramitado en forma reglamentaria;
Considerando que los montes y terrenos que pasan a pertenecer al Patrimonio Forestal del Estadó han de ser incluídos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública,
Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa
Dirección General, ha dispuesto:

Primero.—Aprobar las actas de estimación y deslinde parcial de las riberas del río Arlanza, en el término municipal de Santa María del Campo, de la provincia de Burgos.

Segundo.—Declarar de utilidad pública las riberas estimadas e incluirlas en el Catálogo de dicho carácter con la descripción siguiente:

Provincia: Burgos. Partido judicial: Lerma.

Término municipal: Santa Maria del Campo.
Pertenencia: Patrimonio Forestal del Estado.
Superficie de ribera: 51,78 Has.
Localización: Las riberas están localizadas en la derecha e quierda del alveo del río, entre los término municipales de Villahoz y Peral de Arlanza.

Limites.

Norte: Enclave de Palencia (término de Aguanares) terre-nos municipales de «La Alameda», «Valdecubilla» y otros y fincas particulares.

Este: Término municipal de Villahoz.
Sur: Terrenos municipales «La Chorca», «La Isla» y «La Matilla», camino carretil y propiedades particulares.
Oeste: Término municipal de Peral de Arlança.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de abril de 1968.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo, Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

ORDEN de 4 de abril de 1968 por la que se aprue-ba la clasificación de las vias pecuarias existentes en el término municipal de Candeleda, provincia de Avila.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Candeleda, provincia de Avila;

Resultando que durante la exposición pública del expediente no se ha formulado reclamación alguna, siendo favorables los informes emitidos en relación con la misma, habiéndose solici-tado por las autoridades locales de Candeleda que en el descan-sadero de la cañadada quede la vía pecuaria con la anchura

Vistos los articulos 1.º al 3.º, 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de

julio de 1958; Considerando que ante la certificación remitida por el Ayuntamiento de Candeleda, acreditativa de la propiedad munici-pal de la finca sita en la cañadada que figuraba como descansadero, se suprime éste quedando la vía pecuaria tal como e describe en la parte correspondiente de esta clasificación;
Considerando que en la tramitación del expediente se han

cumplido todos los requisitos legales,
Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.-Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Candeleda, provincia de Avila, redactada por el Perito Agrícola del Estado don Julio Martínez de Saavedra, por la que se declara existen las siguientes

Vias pecuarias necesarias

Vereda del Puerto de la Candeleda.—Anchura, variable. Descansadero de Hiruela de Enmedio.—Superficie, dos hectáreas aproximadamente.

Descansadero de Collado del Enebral.—Superficie, dos hectá-

reas aproximadamente.

Descansadero de Vega del Tiradero.—Superficie, dos hec-

táreas Descansadero de la Mazadilla.-Superficie, 60 áreas.

Descansadero Alto de los Molares.—Superficie, 50 áreas.
El recorrido, dirección y demás características de las vías expresadas figuran en el proyecto de clasificación cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Segundo.—Esta resolucion, que se publicara en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general concimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes ie la Ley de 17 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contenciose administrativo. ción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de abril de 1968.—P. D., el Subsecretario, F. Her-

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 5 de abril de 1968 por la que se aclara la de 7 de diciembre de 1967, que modificó diversos artículos del Reglamento de la Asociación de Solidaridad de los Ingenieros Agrónomos.

Ilmo. Sr.: Por Orden de este Ministerio de 7 de diciembre de 1967 se modificaron diversos artículos del Reglamento de la Asociación de Solidaridad de los Ingenieros Agrónomos y entre

ellos el articulo 45, en el que se dice que el Reglamento así modificado comenzará a regir con efectos de 1 de enero siguien-

modificado comenzará a regir con efectos de 1 de enero siguiente al año de su publicación.

La referida Orden se publicó en el «Boletin Oficial del Estado» de 1 de enero de 1968, por lo que a tenor de su contexto literal habría de entrar en vigor el 1 de enero de 1969. Mas como quiera que el espiritu que informó la referida Orden ministerial fué la de darle vigencia a partir de 1 de \enero de 1968 y que una demora en su publicación ha suscitado dudas en cuanto a su efectividad y aplicación, es aconsejable dictar la oportuna disposición aclaratoria, haciendo uso al efecto de las facultades que confieren los artículos 14-3 y 25-1 de la Ley de Regimen Jurídico de la Administración del Estado.

En su virtud y a propuesta de la Junta Rectora de la Aso-

En su virtud y a propuesta de la Junta Rectora de la Asociación de Solidaridad de los Ingenieros Agrónomos, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

disponer:

El artículo 45 del Reglamento de la Asociación de Solidaridad de los Ingenieros Agrónomos, modificado por la Orden de este Ministerio de 7 de diciembre de 1967 («Boletín Oficial del Es-tado» de 1 de enero de 1968) se considere aclarado en el sen-tido de que el citado Reglamento ha de surtir efectos a partir de 1 de enero de 1968.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de abril de 1968.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Subsecretario, Presidente de la Mutualidad General de Funcionarios de este Departamento.

ORDEN de 6 de abril de 1968 por la que se declara oficialmente la existencia de la plaga de los insectos perforadores de piñas, «Pissodes validirostris» y «Dioryctria mendacella», y el tratamiento obligatorio de las mismas durante la próxima campaña de primavera en las zonas que se indican

Ilmo. Sr.: La necesidad de continuar la actividad iniciada Ilmo. Sr.: La necesidad de continuar la actividad iniciada en años anteriores contra las plagas de la piña del pino piñonero, «Pissodes validirostris» y «Dioryctria mendacella», en diferentes zonas de las provincias de Valladolid y Segovia, obliga a este Ministerio, a propuesta de esa Dirección General, a la aplicación del artículo 65 de la Ley de Montes de 8 de junio de 1957, declarando la existencia oficial de estas plagas en los lugares infestados y promoviendo, consecuentemente, el tratamiento obligatorio de las mismas en las condiciones que más adelante se indican, para garantizar el buen estado sanitario de las masas forestales y su consiguiente fructificación.

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de esa Dirección General, dispone:

ción General, dispone:

Primero.—Se declara la existencia oficial de plaga y el tratamiento obligatorio de los insectos «Pissodes validirostris» y «Dioryctria mendacella» en todos los pinares que están infestados por las plagas citadas de los siguientes términos municipales:

En la provincia de Segovia

Calabazas. Donhierro. Montejo de Arévalo. Nava de la Asunción. Samboal. San Cristóbal de Cuéllar. Santiuste de San Juan Bau-

En la provincia de Valladolid

Alcazarén. Aldealvar. Aldeamayor de San Martin. Bocigas. Boecillo. Cistérniga Cogeces del Monte. Laguna de Duero.

Medina del Campo. Mojados. Montemayor de Pililla. Nava del Rey. Olmedo. Parrilla (La). Pedraja de Portillo (La). Pedrajas de San Esteban. Pesquera de Duero. Portillo. Pozal de Gallinas. Quintanilla de Onésimo. Ramiro. Santibáñez de Valcorva. Tordesillas. Tudela de Duero. Valdestillas. Valladolid. Viana de Cega Villanueva de Duero. Zarza (La).

Aquellas partes de términos municipales colindantes no incluídas en la relación anterior que a juicio del Servicio de Plagas Forestales constituyan focos de infestación para los términos municipales citados, podrán ser considerados también con los beneficios y obligaciones que se establecen en la presente Orden

Segundo.—Las fincas infestadas por alguno de los insectos Pissodes validirostris» y «Dioryctria mendacella» deberán ser desinsectadas con carácter obligatorio en las condiciones previstas en la vigente Ley de Montes de 8 de junio de 1957.

Tercero.—El Ministerio de Agricultura, a través del Servicio de Plagas Forestales, concederá ayuda técnica y auxilios a las Entidades públicas y prívadas y a los particulares para el combate de las citadas plagas en montes de su propiedad, dentro de los limites que se fijan en el artículo 63 de la referida Ley de Montes. Estos auxilios consistirán en la prestación gratulta de maquinaria del Servicio y en el anticipo parcial de las cantidades de insecticida necesarias. Además, el Servicio de Plagas Forestales subvencionará los tratamientos, en los términos municipales antes citados, mediante una bonificación en el valor del insecticida suministrado. También se subvencionarán los medios aéreos precisos para la aplicación del insecticida en aquellas zonas que por sus especiales condiciones requiera la utilización de este sistema de tratamiento. Tercero.-El Ministerio de Agricultura, a través del Servicio

Cuarto.—Las Alcaldias y Hermandades Sindicales de los términos afectados darán publicidad a la presente Orden para mejor conocimiento de los interesados.

Quinto.—Queda facultada esa Dirección General para dictar las medidas complementarias que requiera el desarrollo de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años Madrid, 6 de abril de 1968.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo, Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 6 de abril de 1968 sobre concesión a la firma «Redesmar, S. A.», de régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de polietileno y polipropileno en granza y mecha continua de nylon por exportaciones realizadas de hilados, cuerdas y redes de polietileno, polipropileno y

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el exlimo. Sr.: Cumplidos los tramites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Redesmar, S. A.», solicitando la importación con franquicia arancelaria de polietileno y polipropileno en granza y mecha continua de nylon, como reposición por exportaciones previamente realizadas de hilados, cuerdas y redes de polietileno, polipropileno y nylon, Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Redesmar, S. A.», con domicilio en La Punteta, s/n., Callosa del Segura (Alicante). la importación con franquicia arancelaria de polietileno y polipropileno en granza y mecha continua de nylon, como reposición de las cantidades de esta materia prima utilizada en la fabricación de hilados, cuerdas y redes de polietileno y nylon.

2.º A efectos contables se establece que:
Por cada cien kilogramos de hilados o cordelería de polietileno o polipropileno exportados podrán importarse con franquicia arancelaria ciento tres kilogramos de granza respectiva y por cada cien kilogramos de redes de polietileno o polipropileno exportados podrán importarse con franquicia arancelaria ciento seis kilogramos de la granza correspondiente.

Por cada cien kilogramos exportados de hilados, cuerdas o redes de nylon podrán importarse con franquicia arancelaria ciento cinco kilogramos de mecha continua de nylon.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el tres por

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el tres por ciento en las granzas importadas y subproductos aprovechables el cinco por ciento en la mecha de nylon y el tres por ciento en las granzas, cuando se exporten redes, que adeudarán por las partidas correspondientes los derechos arancelarios según las normas de valoración vigentes.

3.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 3 de marzo de 1968 hasta la fecha antes indicada, también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo co-menzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.